

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGON, PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA”

EDICTOS

**JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO
SECRETARIA “C”
EXPEDIENTE NUM. 1027/2021**

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diez de diciembre del dos mil veintiuno y catorce de enero del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **RUBEN SALTO REYES**, con expediente número **1027/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **MIREYA SÁNCHEZ HERRERA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 5 (cinco) tomos de la Averiguación Previa FMH/MH-3/T2/0099/11-02. Tomo I [uno], en 304 fojas. Tomo II [dos] 941 fojas. Tomo III [tres] 948 fojas. Tomo IV [cuatro] 555 fojas. Tomo V [cinco] 185 fojas. 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/1/18-05 en 769 fojas. Anexo 1 del expediente administrativo en 521 fojas. Anexo 2 del expediente administrativo en 304 fojas. 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 fojas y 3 juegos de copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 4 archivos identificados como “ANEXO 2; ANEXO EXPEDIENTE; CI y FEED”, cuyo contenido coincide con las copias certificadas en cita. - **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente **físico y virtual** y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **1027/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Michelle Dessiree Mayoral de Lasse; David Bernal Cruz; Laura Gachuz Fuentes; Alejandra Martínez Galván; María Guadalupe Cervantes Díaz; Fabiola Sánchez Anaya; Gloria Vázquez Muñoz; Javier Hernández Ramírez; Rodolfo Ramírez Martínez; Oscar Gerardo Rojas Tárano; Ivonne Reynoso Ramírez; Guillermo Roberto Baceló Celorio; María Luisa Cocone Alcalá; Sonia Chávez Carrillo y Sandra Cervantes Chávez**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de

acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los C.C. Jesús Roberto Barona Mendoza; Carlos Alberto Corona Solorco; Alina Berenice Morales Arrellano, Verónica Jiménez García, Yessenía Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, Yaneth Milagros Miranda Maya, Rubén Chávez Camacho, Alejandra Hernández Garay y Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México. Asimismo, se le tiene proporcionando el número telefónico 55-35-22-28-03, así como el correo electrónico MIREYA_SANCHEZ@fgjedmx.gob.mx, para los mismos efectos.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. RUBEN SALTO REYES**, respecto del bien inmueble ubicado e identificados en:

INMUEBLE:

> CERRADA ALMENDROS MANZANA 5, LOTE 3, VIVIENDA 71, CONJUNTO HACIENDA DEL BOSQUE CAMINO VECINAL, SAN NICOLÁS LA REDONDA S/N TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55740.

- DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 72,763 COMO: CAMINO VECINAL SAN NICOLÁS LA REDONDA SIN NÚMERO, COSA NÚMERO SETENTA Y UNO, LOTE TRES, MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO “HACIENDA DEL BOSQUE” UBICADO EN LA COLONIA TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

- IDENTIFICADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00059279, COMO INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO HACIENDA DEL BOSQUE, MANZANA V, LOTE 3, VIVIENDA 71, COLONIA HACIENDA DEL BOSQUE, DEL MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE 90 M2, NOVENTA METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO O PARA QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL, NI PARA QUIEN, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL CITADO BIEN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número **FEED/T1/1//18-05**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar al **C. RUBÉN SALTO REYES**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más 20 [veinte] DIAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que**

más adelante se detalla, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 4,635 (cuatro mil seiscientos treinta y cinco) fojas, en consecuencia, el excedente es de **4,135** fojas, por lo tanto se concede a la demandada, **veinte DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	47
Averiguación previa	
	29335
5 tomos	
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	769
ANEXO UNO [1]	521
ANEXO DOS [2] 301	
	61
COPIAS AUTENTICADAS	
TOTAL	4635

Con apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **al afectado** que refiere en el escrito que se provee: **FOVISSSTE (FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO)**, a través de quien legalmente la represente, **a la víctima** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

Del mismo modo mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA VICTIMA** de identidad reservada identificada con las iniciales **M.N.S.** por lo que tiene derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; se **INSTRUYE AL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR CABO LA NOTIFICACIÓN NO**

ASIENTE EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN LOS DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA ARRIBA MENCIONADA, EN ESPECÍFICO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL MISMO, CON LA FINALIDAD DE PROTEGERLO, LO ANTERIOR, A FIN DE QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO A HACER VALER SU DERECHO RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO que le corresponda **dentro del término de QUINCE DÍAS**, y en su caso ofrezcan sus respectivas pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose a las víctimas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su respectivo derecho.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan y en el caso concreto las identificadas con los numerales I y II, las mismas proveen de manera conjunta y **se substancian VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO JURÍDICO del FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00059279, respecto del bien inmueble ubicado en:**

> CERRADA ALMENDROS MANZANA 5, LOTE 3, VIVIENDA 71, CONJUNTO HACIENDA DEL BOSQUE CAMINO VECINAL, SAN NICOLÁS LA REDONDA S/N TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55740.

- DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 72,763 COMO: CAMINO VECINAL SAN NICOLÁS LA REDONDA SIN NÚMERO, COSA NÚMERO SETENTA Y UNO, LOTE TRES, MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO “HACIENDA DEL BOSQUE” UBICADO EN LA COLONIA TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

- IDENTIFICADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00059279, COMO INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO HACIENDA DEL BOSQUE, MANZANA V, LOTE 3, VIVIENDA 71, COLONIA HACIENDA DEL BOSQUE, DEL MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE 90 M2, NOVENTA METROS CUADRADOS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley de la materia, en el folio real electrónico en cita;** Por lo que mediante exhorto al C. Juez Competente en materia Civil en el Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, a efecto de que por su conducto y mediante oficio **AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, se sirva inscribir la medida en el Folio Real Electrónico 00059279.

Por lo que **al momento de emplazar a la demandada deberá hacerse saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el inmueble en cita.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Se decreta la **custodia del FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00059279**, respecto del bien inmueble ubicado en:

> CERRADA ALMENDROS MANZANA 5, LOTE 3, VIVIENDA 71, CONJUNTO HACIENDA DEL BOSQUE CAMINO VECINAL, SAN NICOLÁS LA REDONDA S/N TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55740.

- DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 72,763 COMO: CAMINO VECINAL SAN NICOLÁS LA REDONDA SIN NÚMERO, COSA NÚMERO SETENTA Y UNO, LOTE TRES, MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO “HACIENDA DEL BOSQUE” UBICADO EN LA COLONIA TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

- IDENTIFICADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00059279, COMO INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO HACIENDA DEL BOSQUE, MANZANA V, LOTE 3, VIVIENDA 71, COLONIA HACIENDA DEL BOSQUE, DEL MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE 90 M2, NOVENTA METROS CUADRADOS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que mediante exhorto al C. Juez Competente en en materia Civil en el Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, a efecto de que por su conducto y mediante oficio dirigido **AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico en comento. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el exhorto que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como MEDIDA PROVISIONAL se ordena la anotación preventiva de la demanda en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00059279, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, por lo que mediante exhorto al C. Juez Competente en en materia Civil en el Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, a efecto de que por su conducto y mediante oficio dirigido **AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que proceda a realizar la**

anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE. - NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Licenciada en Derecho BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ en su carácter de JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por Ministerio de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, quien actúa y da fe.- DOY FE.-----*

La Secretaría: Da cuenta al C. Juez con un escrito por la parte actora, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- **ESCANEO Y PASADO AL ACUERDO EL DIA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-Conste. Ciudad de México a catorce de enero del dos mil veintidós**

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por la C. MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, Agente del Ministerio Público en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se procede aclarar parte conducente del auto de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, respecto de la imprecisión contenida en el mismo, sin que ello signifique cambiar la sustancia; ya que dicha aclaración que se efectúa, es para los efectos de rectificación de un “error puramente material” y para darle certeza jurídica, por existir un error de redacción y así ajustar al sentido de las actuaciones judiciales y así evitar futuras nulidades innecesarias, toda vez que en su parte conducente dice: “...Proceda la C. Secretaria a despachar el exhorto que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata...” DEBIENDO DECIR CORRECTAMENTE: “...Proceda la C. Secretaria a despachar el exhorto que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata...””; aclaración que deberá formar parte integrante del auto en cita, para los efectos conducentes a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Licenciada en Derecho BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTICUATRO DE ENERO DEL 2022.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy

Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.